

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tuéjar

2025/11863 *Anuncio del Ayuntamiento de Tuéjar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del complejo deportivo municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de julio de 2025 por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones del complejo deportivo municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tuéjar, 2 de octubre de 2025.—El alcalde-presidente, Carlos Tarazón Illueca.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 Constitución Española de 1978., artículo 105 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las Instalaciones del Complejo Deportivo del Municipio de Tuéjar.

Artículo 2. Hecho Imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de servicios o la realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende la de los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a la misma, Piscina, la Sala de Fitness, los gabinetes y la Sala de usos múltiples para la realización de las diversas actividades. Está justificado por gastos de luz, electricidad, agua, limpieza, mantenimiento y personal.

Se devenga el precio y nace la obligación de pago en el momento que se inicia la prestación del servicio. A los efectos de la presente ordenanza se considera que se inicia la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación mediante la formalización de la pertinente inscripción y pago de la actividad que se desea realizar, previo pago de la matrícula, en los términos establecidos en el artículo 4.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago del precio todas aquellas personas que vayan a realizar un uso de las instalaciones deportivas municipales.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio.

El pago mensual de la cuota general y la matrícula corresponderá al mes y año natural, no pudiéndose hacer prorrato de estos pagos.

Artículo 4. Cuota.

El importe de los precios será el siguiente:

Matrícula anual: 10 €/Anuales.

Se devengará en el momento en que el usuario quiera darse de alta y automáticamente cada 1 de enero. En caso de que el usuario se dé de baja y durante ese mismo año quiera darse de alta, deberá volver a satisfacer el importe de la matrícula.

4.1. SALA FITNESS

Cuota General uso Sala Fitness con la cuota domiciliada: 27 €/mensuales.

Cuota General uso Sala Fitness pagando en efectivo: 35 €/mensuales.

Uso esporádico de la Sala Fitness: 4 €/día

Para los jubilados y pensionistas empadronados en Tuéjar el uso de la Sala Fitness será gratuita en horario de mañana. Sólo pagarán matrícula anual.

4.2. ALQUILER SALA USOS MÚLTIPLES:

Para asociaciones, clubes, entidades y otros:

Uso semanal, horas Importe/mensual

1 hora/semana 12 € al mes; 2 horas/semana 24 € al mes; 3 horas/semana 36 € al mes;

4 horas/semana 48 € al mes; 5 horas/semana 60 € al mes; 6 horas/semana 72 € al mes;

7 horas/semana 84 € al mes; 8 horas/semana 96 € al mes...

4.3. ALQUILER GABINETES

Sólo para autónomos y empresas:

Cuota por el uso de un día esporádico: 25 €

Cuota por el uso continuado:

1 día/mes 30 € al mes

2 días/ mes: 45 € al mes

4 días/mes: 70 € al mes

Estos precios se corresponden al alquiler por separado de los dos gabinetes.

Los pagos para la cuota del uso continuado de los gabinetes serán domiciliados.

4.4. OTRAS ACTIVIDADES PROMOCIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO:

Si se imparten un día/semana: 10 €/mes.

Si se imparten dos días/semana: 20 €/mes.

Si paga la cuota general de uso de la Sala Fitness el precio será del 50 % para las actividades que promociona el Ayuntamiento.

El pago de las cuotas anteriormente descritas se abonará o cargaran en cuenta durante los 5 primeros días del mes. No se considerarán las fracciones de mes, siendo de elección del propio usuario si satisface el pago único mensual o si abona únicamente los días que acuda a estas instalaciones municipales.

En caso de devolución de recibos por parte del usuario y posterior alta, se tendrá que volver a abonar la matrícula.

Artículo 5. Normas de gestión.

La gestión y recaudación dela tasa será competencia exclusivamente municipal.

El pago de los precios establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza se realizará mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento de Tuéjar, o por cualquiera de las formas reguladas en el Reglamento General de Recaudación, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o a la prestación de los servicios correspondientes.

Para ello, se pondrá a disposición de los usuarios un modelo de autoliquidación.

Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio deberán formalizar la pertinente preinscripción/inscripción de acuerdo con el modelo normalizado facilitado por el ayuntamiento. Junto con la inscripción/preinscripción los solicitantes deberán aportan resguardo acreditativo del ingreso del precio.

El pago que se realice en concepto de matrícula, regulado en el artículo 4 de esta Ordenanza, será único, es decir, comprende todo el año natural sin posibilidad de prorratoeo. Se devengará el 1 de enero excepto para las nuevas altas o en su caso, todo usuario que acuda de forma esporádica un día que se devengará en el mes que inicien la actividad.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de asistencia del obligado al pago al complejo deportivo no da derecho al reembolso del precio satisfecho.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones.

Constituye infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se occasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) La devolución de recibos y entrada al complejo deportivo sin haber satisfecho el pago de la correspondiente cuota.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en los apartados a) a d), sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6.00 € y 150.00 €, y la infracción recogida en el apartado a) del presente artículo podrá dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de un año.

La infracción regulada en el apartado e) supondrá la prohibición de la utilización del complejo deportivo en el plazo de un año y la satisfacción de dos matriculas una vez transcurrido este periodo si quiere volver a darse de alta.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza estará a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras la publicación del anuncio de aprobación inicial en los términos establecidos en el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

